



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0619 DE 2021
13-10-2021



20212110006194

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA**, en el marco de la Convocatoria N° 1045- Territorial 2019”*

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, las Resoluciones No. 3291 y 3298 del 01 de octubre de 2021, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002076 de 08 de marzo 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre y 20191000009446 del 05 de diciembre de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento setenta y tres (73) empleos con doscientos ocho (208) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Arauca Convocatoria No. 1045 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó las etapas y pruebas previstas para el Proceso de Selección.

El señor **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 5060**, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del Proceso de Selección No. 1045 de 2019 -Territorial, obtuvo **cuarenta y siete (47) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó reclamación No. 425557376 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, solicitando que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**, bajo el radicado No. 2021-00106.

El Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 08 de octubre de 2021, notificada a la CNSC el día 11 del mismo mes y año, profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político de Luis Arnulfo Flórez Acosta, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina AREANDINA- y a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, inaplique la regla No. 24 del Anexo Técnico referido a la prueba de Valoración de Antecedentes. En consecuencia, se ordena a las accionadas que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de esta providencia, valoren las certificaciones de educación informal aportadas oportunamente por el accionante dentro del proceso de convocatoria territorial No 1045 de 2019.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA**, en el marco de la Convocatoria N° 1045- Territorial 2019”*

El amparo se limita a ordenar se evalúen las certificaciones de educación informal, mas no a otorgar puntos determinados por cada una de ellas, pues ello queda a discreción del evaluador.

Igualmente se precisa que la presente decisión tiene alcances inter partes, por lo que su aplicación solo se restringe al presente caso. (...)

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

En aras de dar estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido el 08 de octubre de 2021 por el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**, la CNSC ordenará a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019 que proceda a inaplicar la *Regla No. 24 del Anexo Técnico* referido a la prueba de Valoración de Antecedentes y se evalúen las certificaciones de educación informal aportadas oportunamente por el accionante dentro del proceso de Convocatoria Territorial No. 1045 de 2019, sin que la orden implique *“otorgar puntos determinados por cada una de ellas, pues ello queda a discreción del evaluador”*.

De lo anterior se informará al accionante **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en la acción de tutela: arnulfoflorez@gmail.com; y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** a las direcciones electrónicas gerenciadcns@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co.

Mediante Resolución No. 3298 del 1º de octubre de 2021, se delega la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al servidor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad (nombrado con Resolución No. 3291 del 1º de octubre de 2021 y Acta de Posesión No. 31 de la misma fecha).

En virtud de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia adoptada por el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político del señor **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina, que inaplique la *Regla No. 24 del Anexo Técnico* referido a la prueba de Valoración de Antecedentes y evalúe las certificaciones de educación informal aportadas oportunamente por el accionante dentro del proceso de Convocatoria Territorial No. 1045 de 2019, sin que la orden implique *“otorgar puntos determinados por cada una de ellas, pues ello queda a discreción del evaluador”*, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**, a la dirección electrónica: jadmin01arc@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA**, en el marco de la Convocatoria N° 1045- Territorial 2019”

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en la acción de tutela: arnulfoflorez@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.